



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

475

EXP. N.º 03283-2007-PA/TC
LIMA
MÁXIMO TOMÁS SALCEDO MEZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de septiembre de 2008

VISTO

El escrito de queja, de fecha 4 de septiembre de 2008, y de consulta y aclaración, de fecha 11 de septiembre de 2008, presentados por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que, conforme a la disposición legal antedicha, ante la emisión de la sentencia de autos las partes únicamente podrían haber formulado peticiones de aclaración y subsanación en el plazo legal previsto.
3. Que, en tal sentido, los escritos presentados por el Jurado Nacional de Elecciones deben ser rechazados, toda vez que no resultan ni legal ni procesalmente válidos.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de queja, de fecha 4 de septiembre de 2008, e **IMPROCEDENTE** el escrito de consulta y aclaración, de fecha 11 de septiembre de 2008.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ *que certifico*
ÁLVAREZ MIRANDA


FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL